



MULTAS DE TRÁFICO, PROCEDIMIENTO DE APREMIO
EXPTÉ. APREMIO: 0.000.000
Nº Registro de entrada: 00000/2007
Nº Reclamación económico-administrativa: 00/2007

Málaga, a 0 de de 2007

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **D.**, con D.N.I. nº 00.000.000, y domicilio a efectos de notificaciones en, de, reclamación interpuesta contra la desestimación de recurso de reposición seguido frente a providencia de apremio dictada en el procedimiento de ejecutiva nº 0.000.000, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico administrativa, con fecha 0 de de 2007 se notificó personalmente, en el domicilio señalado por el interesado, la resolución de 00 de de 2006, dictada por el Tesorero Municipal, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de apremio recaída en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, seguido por la falta de pago en período de voluntario de una sanción de tráfico impuesta en el expediente sancionador nº 000.000/2005.

SEGUNDO.- El interesado interpone la presente reclamación económico administrativa contra la resolución citada en el antecedente anterior, fundada en la prescripción de la sanción de tráfico impuesta, solicitando la anulación del procedimiento de ejecutiva.

TERCERO.- La reclamación, interpuesta el día 00 de de 2007, lo ha sido dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico regulador del Jurado Tributario.



CUARTO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 €, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del procedimiento abreviado, previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como sancionado y obligado afectado por el acto de recaudación notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en los artículos 18 y 50.

SEGUNDO.- Alega el reclamante como único motivo de impugnación de la providencia de apremio que se ha producido la prescripción de la sanción de tráfico, por lo que no se le puede cobrar la multa que en tal concepto le fue impuesta.

El Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial dispone en su artículo 81.3, en la redacción que le fue dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio, que permanece inalterada tras la reforma legal, es del siguiente tenor:

“3. El plazo de prescripción de las sanciones será de un año, computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.”

De acuerdo con este precepto es necesario examinar si desde que adquirió firmeza la sanción que se impuso al reclamante se ha dejado transcurrir un año durante el cual la Administración no ha realizado ninguna actuación orientada a su cobro, lo cual, como vamos a ver, no es así.

De conformidad con el expediente administrativo, la sanción, notificada personalmente al interesado el día 00 de de 2005, fue objeto de recurso de reposición, cuya desestimación expresa se le notificó el día 0 de de 2006, momento en el que la sanción adquirió firmeza;



habiéndose notificado la providencia de apremio el 00 de octubre de 2006, es claro que entre ambas fechas, la de firmeza y la de iniciación del expediente de ejecutiva, no había transcurrido el plazo de un año anteriormente indicado, por lo que no se ha producido la prescripción de la sanción.

Todo lo cual conduce necesariamente a la desestimación de esta reclamación.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, actuando de forma unipersonal y de conformidad con lo prevenido en el art. 50 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. de contra la Resolución de la Tesorería del Ayuntamiento de Málaga, de fecha 00 de de 2006, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Providencia de Apremio dictada en el expediente de ejecutiva nº 0.000.000, que confirmamos, por ser ambas conformes a derecho.

EL ÓRGANO UNIPERSONAL,

María Luisa Pernía Pallarés